



28 DE MARZO DE 2023

ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





28 DE MARZO DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000672.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023000895 Y 330026023000971.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001064.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001068.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000969.
5. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023001025 Y 330026023000971.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022007363.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 793/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006527.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA-RCRD 19918/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 03 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGRHyO-LPN-007-2022_(E127)(TOKA), DGRMYS-CSSAI-LPN-003-2022_(E133)(EDENRED) Y DGRMYS-DGRHyO-LPN-008-2022_(E127)(BROXEL); 01 CONTRATO CERRADO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSSAI-ADCA-002-2022_(E129)(GNP).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRE, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO ABIERTO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGTIC-ITPN-001-2022_(E132)(UNINET).





28 DE MARZO DE 2023

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

B. Clasificación de la información como reservada de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracciones XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA (DGLEEN).

DOCUMENTO RESERVADO: RESERVA PARCIAL DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) DEL EJERCICIO 2022.

PERIODO DE RESERVA: EJERCICIO 2022.

INFORMACIÓN RESERVADA: NOMBRES DE LAS (LOS) TESOREROS BENEFICIARIOS DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS (PUB) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) DEL EJERCICIO 2022.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000672.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 31/03/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicitan los contratos de vigilancia (con sus respectivos anexos) de dicho sujeto obligado del ejercicio 2022 y 2021, (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito. Lo anterior, ya que los busqué en la Plataforma Nacional de Transparencia y los mismos no se encuentran cargados." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

"VERSIÓN PÚBLICA: RESERVA PARCIAL Y AMPLIACIÓN DE RESERVA





28 DE MARZO DE 2023

ÁREA	712.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
NOMBRE DEL DOCUMENTO	<p>CONTRATO ABIERTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DGRMYS-CSI-ARTI-001-2021_(N31)(PolicíaAuxiliar). <p>Para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y custodia de inmuebles, muebles y equipo de la SEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • DGRMYS-CSI-ARTI-001-2022_(N28)(PA) y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2022_(N28)(CorpAux)
INFORMACIÓN RESERVADA	<p>CONTRATO: DGRMYS-CSI-ARTI-001-2021_(N31)(PolicíaAuxiliar).</p> <p>Información reservada: ANEXO DE EJECUCIÓN (Págs. 10 a la 40).</p>
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESERVA	<p>DGRMYS-CSI-ARTI-001-2022_(N28)(PA) y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2022_(N28)(CorpAux) de acuerdo con lo aprobado en el acta de Comité de Transparencia ACT/CT/22SO/14/06/2022.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Reserva de Información: Artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 102 y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
JUSTIFICACIÓN	<p>JUSTIFICACIÓN: El contrato del servicio contiene información que debe ser reservada debido a que el hecho de divulgarla comprometería y pondría en estado de riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de trabajadores, visitantes, así como de los prestadores de este servicio, consistente en la protección del bien jurídicamente tutelado que es la vida. Dar a conocer el estado de fuerza y personal operativo (plantilla de elementos), roles y/o relevos de turnos, portación y material y equipo policial, lugares en que se prestará el servicio, así como de equipo táctico en materia de vigilancia y protección de personas podría dar una ventaja a personas potencialmente peligrosas y que pudieran atentar en contra de la Institución y las personas que acuden a las instalaciones a trabajar, de visita o realizar algún trámite.</p> <p>Como antecedente, es de mencionar que en el ejercicio 2021, mediante acta del Comité de Transparencia de esta Dependencia ACT/CT/31SO/10/08/2021, PUNTO III.B.1, se confirmó la clasificación de la totalidad de la información del referido contrato, como reservada por el período de un año, y como dicho plazo ya concluyó, se requiere de una nueva clasificación de la información, ya no por el total del contrato sino solamente del anexo de ejecución, considerando que para el ejercicio 2022, mediante acta</p>





	<p>ACT/CT/22SO/14/06/2022 del Comité de Transparencia de esta Secretaría, punto B.1 del tercer punto del orden del día, se confirmó la clasificación de la información de los contratos de seguridad y vigilancia formalizados en dicho ejercicio, como reserva parcial (sólo el anexo de ejecución).</p> <p>PRUEBA DE DAÑO: En relación a la prueba e daño, se informa que, derivado de lo expuesto, es de imperiosa necesidad la reserva de la información indicada del citado contrato, debido a que de ser proporcionada, pondría en riesgo la seguridad e integridad física de los prestadores de este servicio, del personal que labora en los inmuebles y los visitantes a los mismos, al darse a conocer el estado de fuerza y personal operativo (plantilla de elementos), roles y/o relevos de turnos, portación, tipo y cantidad de material y equipo policial, que como ya se expuso, podría dar una ventaja táctica en contra de la SEP.</p> <p>De difundir la información se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ella para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia de los inmuebles, colocando a esta Secretaría en una posición de desventaja.</p> <p>Cabe señalar que, aunque dicho contrato actualmente ya no se encuentra vigente, en los contratos actuales de dicho servicio se mantienen condiciones y características similares, por ello es necesario reservar la referida información.</p>
<p>PLAZO DE RESERVA</p>	<p>Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva sea por CINCO AÑOS, a partir de la fecha del acta de sesión del Comité de Transparencia en la que se confirme la clasificación del contrato DGRMYS-CSI-ARTI-001-2021_(N31)(PolicíaAuxiliar), periodo en el que se efectuarán nuevas contrataciones en condiciones y características similares.</p> <p>Asimismo y tomando en cuenta que los contratos DGRMYS-CSI-ARTI-001-2022_(N28)(PA) y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2022_(N28)(CorpAux), para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y custodia de inmuebles y equipo de la SEP, los cuales se encuentran reservados hasta el 14 de junio de 2023, se solicita que el período de reserva se amplíe por CINCO AÑOS a partir de la fecha de conclusión de la reserva vigente, considerando que las condiciones y características del servicio son similares y sustento normativo es el mismo.</p>

"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARCIALMENTE POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, CONSISTENTE EN EL ANEXO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DGRMYS-CSI-ARTI-001-2021_(N31)(POLICÍA AUXILIAR); ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA PARCIAL POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS DE LOS CONTRATOS DGRMYS-CSI-ARTI-001-2022_(N28)(PA) Y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2022_(N28)(CorpAux), ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON





28 DE MARZO DE 2023

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP); 102 Y 110, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

B.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023000895 Y 330026023000971

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000895	28/02/2023	29/03/2023	CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE TIENEN QUE CUMPLIR, PARA CONTRATAR A PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN OTROS PAÍSES EL MUNDO, Y CÓMO REALIZAN LA CONTRATACIÓN. CON RESPECTO A LA PREGUNTA ANTERIOR, DESDE EL AÑO 2010 A LA FECHA, HAN CONTRATADO A PERSONAL EXTRANJERO, SEÑALE LAS ACTIVIDADES Y LOS MONTOS PAGADOS. SOLICITO COPIA EN FORMATO PDF DEL TIPO DE CONTRATO QUE SE TIENE PARA CONTRATAR A PRESTADORES DE SERVICIO PROFESIONALES EXTRANJEROS. LO ANTERIOR, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.
330026023000971	02/03/2023	31/03/2023	EN BASE A LA DOCUMENTAL QUE ADJUNTO, EMITIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. SOLICITO SE ME INFORME A QUE CORRESPONDEN LAS CLAVES REFERENTES A LA ANTIGÜEDAD Y TIPO DE ALTA. TAMBIÉN SOLICITO ME INFORME A QUE SE REFIEREN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS PERCEPCIONES SOLICITO SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN A LA TRABAJADORA DE LA BAJA POR





28 DE MARZO DE 2023

			<p>TRANSFERENCIA, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA TRANSFERENCIA EN EL CASO CONCRETO DE LA TRABAJADORA EN EL QUE CONSTE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA. IGUALMENTE SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL SEGUIMIENTO DEL TRASLADO DE LA TRABAJADORA, HASTA SU REINSTALACIÓN EN EL LUGAR AL QUE FUE TRASLADADA, EN EL QUE CONSTE QUE FUE REINSTALADA CON TODOS SUS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS. SOLICITO SE ME INFORME CUALES ERAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA TRABAJADORA EN ESAS FECHAS, CUALES DEBERÍAN DE HABER SIDO RESPETADOS AL TRANSFERIRSE SUS PLAZAS.. QUIEN TENÍA QUE HABER CUSTODIADO ESOS DERECHOS. ¿QUE LEY REGULABA LA RELACIÓN LABORAL DE LA TRABAJADORA EN AQUELLAS FECHAS? SI EXISTE ALGUNA RAZÓN PARA DESPEDIR A LA TRABAJADORA? SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE ESTA SITUACIÓN. Y DE SER EL CASO. ¿ANTE QUIEN SE RECLAMAN LOS DERECHOS NO RESPETADOS. SOLICITO QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPUESTA SEA ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO [...]. ESTOY DISPUESTA A ACREDITAR MI PERSONALIDAD MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, YA QUE NO ESTOY EN CIUDAD DE MÉXICO. ADJUNTO MI INE VIGENTE. SOLICITO COPIA CERTIFICADA QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR CORREO A MI DOMICILIO.</p>
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este*





28 DE MARZO DE 2023

Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023000895 Y 330026023000971, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001064

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001064	06/03/2023	11/04/2023	<p>LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES RESPECTO A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (CAED).</p> <p>¿CUÁNTO ES EL PRESUPUESTO EJERCIDO PARA CAED EN LOS AÑOS 2012 Y 2013 DESAGREGADO POR AÑO?</p> <p>SOLICITO EL DESGLOSE DE LOS PRESUPUESTOS EJERCIDOS PARA CAED EN LOS AÑOS 2012 Y 213 POR CONCEPTO DE GASTO</p> <p>PODRÍA DETALLAR DE QUÉ PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PROVINIERON ESOS PRESUPUESTOS EJERCIDOS PARA CAED.</p> <p>¿CUÁNTOS CAED ESTUVIERON ACTIVOS ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2021? (DESGLOSAR POR AÑO Y ENTIDAD FEDERATIVA)</p> <p>¿CUÁL ES EL TOTAL DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CAED DEL 2012 AL 2021? (FAVOR DE DESGLOSAR POR AÑO, SEXO, EDAD, TIPO DE DISCAPACIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA)</p> <p>¿CUÁNTOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CAED HAN OBTENIDO SU CERTIFICADO DE BACHILLERATO GENERAL DEL 2012 AL 2021? (FAVOR DE DESGLOSAR POR AÑO, SEXO, EDAD, TIPO DE DISCAPACIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA?)</p> <p>¿CUÁNTOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CAED HAN SUSPENDIDO SUS ESTUDIOS POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A LOS 3 AÑOS DEL 2012 AL 2021? (FAVOR DE DESGLOSAR POR AÑO, SEXO, EDAD, TIPO DE DISCAPACIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA?)</p>





28 DE MARZO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General del Bachillerato (DGB)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General del Bachillerato (DGB)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001064 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001068

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001068	06/03/2023	11/04/2023	REQUIERO COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES TALES COMO LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE DIERON COMO RESULTADO LA GENERACIÓN DE CONTRATOS, PEDIDOS, CONVENIOS MODIFICATORIOS, CONVENIOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, CONSTANCIAS DE LIBERACIÓN DE FIANZA Y ANEXOS DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS. LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS ENTRE INTERCONECTA, S.A. DE C.V. Y LAS INSTITUCIONES SELECCIONADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, DENTRO DE UN PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2000 AL 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMys)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:





28 DE MARZO DE 2023

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001068, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000969

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000969	02/03/2023	31/03/2023	BUEN DÍA, POR ESTE CONDUCTO LE SOLICITO QUE POR FAVOR ME INFORME CUÁL ES EL ESTATUS ACTUAL QUE GUARDA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS HISTÓRICAS Y ANTROPOLÓGICAS (CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ) ANTE LA SEP, SI ÉSTA ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON EL ROVE DE LA SEP VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADA PARA REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LA SEP Y SI LA SEP TIENE PROCESOS DE TITULACIÓN Y EMISIÓN DE CÉDULAS ACTIVOS ACTUALMENTE, VIGENTES DE ESTA ESCUELA, EN PARTICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA CULTURA QUE TIENE O TUVO EL ROVE 974158. EN CASO DE TENER ESTOS TRÁMITES EN CURSO, POR FAVOR PROPORCIONAR FOLIO DEL TRÁMITE Y NOMBRE DE LA PERSONA PARA LA CUAL SE ESTÁ GESTIONANDO EL TÍTULO, EN PARTICULAR SI HAY UN TRÁMITE VIGENTE DE TITULACIÓN DE ESTA MAESTRÍA A NOMBRE





28 DE MARZO DE 2023

			<p>DE MI PERSONA (SUSANA CAROLINA GUZMÁN ROSAS). EN EL CASO DE QUE TUVIERAN INFORMACIÓN Y DEBIERAN TESTAR LOS CONTENIDOS, LES AGRADEZCO DE TODAS MANERAS QUE ME COMPARTAN LO QUE PUEDAN AL RESPECTO. DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS. [...].</p>
--	--	--	---

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Profesiones (DGP)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000969, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.5.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023001025 Y 330026023000971

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001025	03/03/2023	10/04/2023	<p>I.- SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES LEGIBLES Y COMPLETAS DE LISTADO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO FORMALIZARON CONVENIOS PARA LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE APOYOS A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACIÓN (U080) EJERCICIO 2021</p> <p>II.- SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES LEGIBLES Y COMPLETAS DE LOS OFICIOS TURNADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LAS CONSIDERACIONES</p>



28 DE MARZO DE 2023

			Y/O RAZONES ARGUMENTARON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA NO FORMALIZAR CONVENIOS PARA LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE APOYOS A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACIÓN (U080) EJERCICIO 2021 CON SELLO DE RECIBIDO.
330026023000971	02/03/2023	31/03/2023	<p>EN BASE A LA DOCUMENTAL QUE ADJUNTO, EMITIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. SOLICITO SE ME INFORME A QUE CORRESPONDEN LAS CLAVES REFERENTES A LA ANTIGÜEDAD Y TIPO DE ALTA . TAMBIÉN SOLICITO ME INFORME A QUE SE REFIEREN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS PERCEPCIONES SOLICITO SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN A LA TRABAJADORA DE LA BAJA POR TRANSFERENCIA, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA TRANSFERENCIA EN EL CASO CONCRETO DE LA TRABAJADORA EN EL QUE CONSTE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA. IGUALMENTE SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL SEGUIMIENTO DEL TRASLADO DE LA TRABAJADORA, HASTA SU REINSTALACIÓN EN EL LUGAR AL QUE FUE TRASLADADA, EN EL QUE CONSTE QUE FUE REINSTALADA CON TODOS SUS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS. SOLICITO SE ME INFORME CUALES ERAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA TRABAJADORA EN ESAS FECHAS, CUALES DEBERÍAN DE HABER SIDO RESPETADOS AL TRANSFERIRSE SUS PLAZAS.. QUIEN TENÍA QUE HABER CUSTODIADO ESOS DERECHOS. ¿QUE LEY REGULABA LA RELACIÓN LABORAL DE LA TRABAJADORA EN AQUELLAS FECHAS? SI EXISTE ALGUNA RAZÓN PARA DESPEDIR A LA TRABAJADORA? SI EXISTE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE ESTA</p>





28 DE MARZO DE 2023

		<p>SITUACIÓN, Y DE SER EL CASO, ¿ANTE QUIEN SE RECLAMAN LOS DERECHOS NO RESPETADOS. SOLICITO QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPUESTA SEA ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO [...] ESTOY DISPUESTA A ACREDITAR MI PERSONALIDAD MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, YA QUE NO ESTOY EN CIUDAD DE MÉXICO. ADJUNTO MI INE VIGENTE. SOLICITO COPIA CERTIFICADA QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR CORREO A MI DOMICILIO.</p>
--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023001025 Y 330026023000971, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007363.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 793/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

Fecha de vencimiento: 29-03-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Del servidor público Marlon José Téllez Melgarejo adscrito al CBTis 44, plantel dependiente de la DGETI en Puebla, solicito copia del oficio de nombramiento de las funciones que desarrolla en el semestre agosto 2022 a enero 2023." (SIC)





28 DE MARZO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien no manifestó respuesta al requerimiento del ciudadano solicitante.

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"La respuesta otorgada con oficio sin número del 19 de enero de este año, que se observa en la plataforma, es ajena a lo solicitado e incumple el sujeto obligado, la SEP."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 793/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien no manifestó alegatos.

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 793/23**, donde se instruye lo siguiente

"(...) realice la búsqueda exhaustiva de la información a efecto de localizar y entregar la copia del oficio de nombramiento de las funciones que desarrolla el servidor público adscrito al CBTIS 44 dependiente de la DGETI en Puebla, en el semestre agosto 2022 a enero 2023.

*Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá tener las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado.
(...)" (SIC)*

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Dirección General del Bachillerato**, a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización**, las cuales manifestaron no poseer la información requerida en el folio **330026022007363** en los siguientes términos:

Dirección General del Bachillerato:

*"En atención al **RRA-793/23** derivado del folio **330026022007363** dirigido a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General del Bachillerato, informa lo siguiente:*

Después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Coordinación Administrativa de Dirección General del Bachillerato, no se localizó constancia de nombramiento con nombre similar al de la presente solicitud."(SIC)

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios:





28 DE MARZO DE 2023

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Por este conducto, solicito la Hoja de Servicios de los años que me desempeñé como Funcionaria Pública en la Subsecretaría del Deporte (ya desaparecida y que dependía de la Secretaría de Educación Pública), me dirijo al INAI toda vez que he presentado la solicitud de la Hoja de Servicios en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en la SEP, y en Instituto Mexicano de la Juventud y en las tres dependencias me informan que no encuentran mi registro, para lo cual remito la siguiente información:

Nombre [...] CURP [...] (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHYO)** quien manifestó respuesta de la forma siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar que la entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto por el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, se atiende su petición en los términos que a continuación se señalan: A efecto de expedir la Hoja Única de Servicios que requiere, conforme a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que dispone que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar sobre la existencia del mismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15.12.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, las Direcciones de Personal y las Coordinaciones Administrativas de las Subsecretarías son las responsables de elaborar y autorizar la Hoja Única de Servicios o bien la autoridad en quien se delegue dicha función, debiendo registrar su firma ante el ISSSTE; en ese sentido, se solicita al ciudadano, acudir a la Unidad Administrativa de la cual requiere la Hoja Única de Servicios con el propósito de que, una vez cumplidos con los requisitos para su expedición, le sea entregada."(SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"SOLICITO SE REMITAN AL ARCHIVO ADJUNTO EN EL CUAL SE ECUENTRA MI RECURSO





28 DE MARZO DE 2023

El acto del cual me inconformo con fundamento en el artículo 104 de la LGPDPSO conforme a la fracción VI y X y XI.

- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;*
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y*

Cuento con documentación que acredita mi tiempo laborado, misma que se adjunta al presente recursos de revisión, de la respuesta que brinda la SEP no se identifica la búsqueda de la información de manera exhaustiva tampoco se acredita se turne a las áreas competentes.

Ahora bien de mi solicitud presentada ante la SEP hago la aclaración que "Es importante aclarar que en la Subsecretaría del Deporte mi nombre fue capturado como [...] y en mi acta de nacimiento y documentos oficiales consta como [...]. Sin embargo la SEP no se pronuncia y tampoco acredita la búsqueda de la información con ambos nombres.

No omito mencionar al PLENO DEL INAI que el no contar con la información vulnera otros derechos humanos como el acceder a una jubilación justa conforme a mis derechos de seguridad social ante el ISSSTE.

De la respuesta aludida por la SEP se violan los principios que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en apego al artículo 16, para mayor referencia se reproduce:

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Solicito la intervención del INAI a fin de garantizar mi derecho de ACCESO a información personal en los términos solicitados, así se instruya a la SEP a realizar la búsqueda exhaustiva de mi información del periodo indicado y se pronuncie cada unidad administrativa competente ya que a la presente se exhiben pruebas de mi relación laboral ante dicha institución."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA-RCRD 19918/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifestó alegatos de la siguiente manera:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar que la entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto por el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, se atiende su petición en los términos que a continuación se señalan: A efecto de expedir la Hoja Única de Servicios que requiere, conforme a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que dispone que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos





28 DE MARZO DE 2023

personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar sobre la existencia del mismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15.12.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, las Direcciones de Personal y las Coordinaciones Administrativas de las Subsecretarías son las responsables de elaborar y autorizar la Hoja Única de Servicios o bien la autoridad en quien se delegue dicha función, debiendo registrar su firma ante el ISSSTE; en ese sentido, se solicita al ciudadano, acudir a la Unidad Administrativa de la cual requiere la Hoja Única de Servicios con el propósito de que, una vez cumplidos con los requisitos para su expedición, le sea entregada."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia la resolución recaída al recurso de revisión RRA-RCRD 19918/22, donde se instruye lo siguiente

"Dé trámite a la solicitud de mérito para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización a efecto de localizar la hoja de servicios de los años que se desempeñó como servidora pública en la Subsecretaría del Deporte, que obre en sus archivos, lo anterior en copia certificada. En caso de no localizar los datos cuya entrega se instruye, con intervención de su Comité de Transparencia y siguiendo el procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, emita la resolución en la que se declare la inexistencia, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada; dicha resolución deberá ser entregada en original a la parte recurrente." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, quien manifestó no poseer la información requerida en el folio en comento, bajo los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, el artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 7.- La persona Titular de cada una de las unidades administrativas previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades genéricas siguientes:

...
VI. Integrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;" (sic)

Por su parte, los numerales 14.1.1 y 14.1.5 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública disponen lo siguiente:





28 DE MARZO DE 2023

"14.1.1 Los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador; asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal." (sic)

"14.1.5 Para la actualización permanente de expedientes a que se refiere el inciso b) del punto 14.1.3, se describen los documentos que, junto con los señalados en el punto anterior, deben estar en función de las incidencias de personal y cambios de situación registrados...

- Término de relación laboral:

Hoja Única de Servicios;" (sic)

Derivado de lo antes expuesto, con fecha 21 de marzo del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ubicada en Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, respecto a localizar la hoja de servicios de los años que se desempeñó como servidora pública en la Subsecretaría del Deporte la persona ciudadana; sin embargo éste no fue localizado toda vez que, tal y como se manifiesta en la normatividad antes citada, el documento únicamente obra en la Unidad Administrativa de adscripción del trabajador.

No se omite mencionar, que toda vez que no se localizó la hoja de servicios de los años que se desempeñó como servidora pública en la Subsecretaría del Deporte la persona ciudadana, conforme a la resolución emitida por el INAI, se pone a consideración del Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de dicho documento, de conformidad con los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UNA HOJA DE SERVICIOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO ABSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 03 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGRHyO-LPN-007-2022_(E127)(TOKA), DGRMYS-CSSAI-LPN-003-2022_(E133)(EDENRED) Y DGRMYS-DGRHyO-LPN-008-2022_(E127)(BROXEL); 01 CONTRATO CERRADO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSSAI-ADCA-002-2022_(E129)(GNP).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.





28 DE MARZO DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRE, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO ABIERTO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGTIC-ITPN-001-2022_(E132)(UNINET).

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Clasificación de la información como reservada de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

B.1

Artículo 70, fracciones XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA (DGLEEN).

DOCUMENTO RESERVADO: RESERVA PARCIAL DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) DEL EJERCICIO 2022.

PERIODO DE RESERVA: EJERCICIO 2022.

INFORMACIÓN RESERVADA: NOMBRES DE LAS (LOS) TESOREROS BENEFICIARIOS DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS (PUB) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) DEL EJERCICIO 2022.





28 DE MARZO DE 2023

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP); 110, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

JUSTIFICACIÓN: SE HACE REFERENCIA AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) QUE OPERA LA DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA (DGLEEN), DE CONFORMIDAD CON SUS **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 28 DE FEBRERO DE 2022, LAS CUALES FUERON MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 08/04/22 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADAS EN EL DOF DEL 28 DE ABRIL DE 2022 (RO), ESTE PROGRAMA ENTREGA SUBSIDIOS DIRECTAMENTE, Y TIENE COMO OBJETIVO GENERAL **MEJORAR, POR CONDUCTO DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA (CEAP)**, LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTO, MATERIAL DIDÁCTICO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN HORARIO EXTENDIDO, CON JORNADAS ENTRE 6 Y 8 HORAS DIARIAS Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN **EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS PLANTELES PÚBLICOS DE NIVEL INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

EL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) ES UN PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 25 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, SUJETO A REGLAS DE OPERACIÓN, PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN EFICIENTE, EFICAZ, OPORTUNA Y EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL MISMO. LA DGLEEN ES SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP); LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS (LGPDPPO), Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP) Y DA CUMPLIMIENTO, ENTRE OTRAS, A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, TANTO LAS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT), COMO A LAS ESTABLECIDAS EN LA EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN, AUTENTICIDAD, INALTERABILIDAD, SEGURIDAD Y DIFUSIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS (PUB) ELABORADO Y PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR Y EN ESTE PADRÓN SE ENCUENTRA EL NOMBRE DE LA(EL) TESORERA(O) CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL.

EL **CEAP SON LOS ÓRGANOS ELECTOS POR LAS ASAMBLEAS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS UNA VEZ ASIGNADOS POR LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA DIGNIFICACIÓN** DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, CONSTITUIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN (RO) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (LGE). **SON LOS ENCARGADOS DE EJERCER, POR CONDUCTO DE LA(EL) TESORERA(O) LOS RECURSOS DEL PLEEN PARA BENEFICIO DEL PLANTEL**, SON LOS ÚNICOS Y ABSOLUTOS RESPONSABLES DE LA DISPOSICIÓN, RECEPCIÓN, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL SUBSIDIO, LOS CUALES VIGILARÁN Y VERIFICARÁN EL USO DE LOS MISMOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LAS RO, ASÍ COMO EL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

CABE SEÑALAR QUE CONFORME A GLOSARIO Y AL NUMERAL 3.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLEEN PARA EL EJERCICIO 2022, DEFINE Y **ESTABLECE COMO BENEFICIARIO, A LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA DE LOS PLANTELES PÚBLICOS** DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVISTOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, SON SUSCEPTIBLES DE RECIBIR DE MANERA DIRECTA APOYO ECONÓMICO, PARA INFRAESTRUCTURA, Y/O EQUIPAMIENTO Y/O ESTABLECIMIENTO DE UN HORARIO EXTENDIDO Y/O SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA).





28 DE MARZO DE 2023

AL RESPECTO, DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE DESPRENDE QUE EL **BENEFICIARIO ES EL PLANTEL PÚBLICO DE EDUCACIÓN BÁSICA AL QUE SE VINCULA EL SUBSIDIO PARA MEJORAR, POR CONDUCTO DEL CEAP, LAS CONDICIONES** DE CONFORMIDAD CON EL OBJETIVO GENERAL DE LAS RO EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS PLANTELES PÚBLICOS.

A RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE MARZO DE 2017, LA **"RECEPCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ES LA ENTREGA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ERARIO PÚBLICO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS A LOS FINES A QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS"**.

BAJO ESE CONTEXTO, LA(EL) TESORERA(O) ES LA PERSONA QUE RECIBE EN LA CUENTA ESPECIFICA LOS RECURSOS OTORGADOS POR EL PLEEN Y LOS ADMINISTRA; **EL CEAP DEL PLANTEL ESCOLAR (BENEFICIARIO) ES RESPONSABLE DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DEL PLANTEL Y DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS APLICÁNDOLOS PARA LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES.**

EN ESTE TENOR, LA DGLEEN ADVIERTE QUE LA PUBLICACIÓN DE LA FRACCIÓN **XXVI** DEL ARTÍCULO **70** DE LA LGTAIP EN EL SIPOT, REFERENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES SE ASIGNA O PERMITE USAR RECURSOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN **XV** DEL MISMO ARTÍCULO REFERENTE AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, CONTIENE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LA(EL) TESORERA(O) DEL CEAP QUE LA HACE IDENTIFICABLE (NOMBRE, EDAD, SEXO, Y ENTIDAD DONDE SE UBICA SU DOMICILIO), INFORMACIÓN QUE ES SUSCEPTIBLE DE CONSIDERARSE COMO **INFORMACIÓN RESERVADA**, TODA VEZ QUE, LA PUBLICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN EN LOS PADRONES MENCIONADOS **PODRÍA OCASIONAR UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE**, DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO QUE PONGA EN **RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**; POR LO ANTERIOR, LA DLEEN VIERTI LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

La DGLEEN cumple con las obligaciones en materia de transparencia correspondientes al SIPOT, sin embargo, derivado de las incidencias y manifestaciones de algunas tesoreras que han recibido amenazas, así como de un profundo análisis, **se advierte que la publicación del nombre de la (el) Tesorera(o) del CEAP** debe ser considerado como **RESERVADO**, ya que se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP:

⇒ **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**

Si bien es cierto, publicar el destino de los recursos públicos es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, también lo es que su acceso parcial debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada, que en el caso que nos ocupa, es el caso del nombre de la(el) Tesorera(o), pues su difusión pone en riesgo su vida, seguridad o salud, tanto de ella como de su familia.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con el Numeral Trigésimo Tercero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la





28 DE MARZO DE 2023

Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, y sus diversas reformas de fecha 29 de julio de 2016 y 18 de noviembre de 2022, establecen que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la LGTAIP, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. **Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

En términos del artículo 113 fracción V de la LGTAIP; 6 de la LGPDPPSO; 110 fracción V de la LFTAIP; Numeral Vigésimo tercero de los *Lineamientos en Materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones públicas, y el ACUERDO número 08/04/22* por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022, publicadas en el DOF del 28 de abril de 2022.

- II. **Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;**

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público, son las que derivan de lo señalado en el cuerpo del presente escrito.

El PLEEN es uno de los Programas para el Desarrollo el cual entrega directamente a los beneficiarios los recursos, es decir los subsidios, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general. Las acciones del PLEEN para mejorar, por conducto del CEAP, las condiciones establecidas en su Objetivo General, requieren de atención inmediata, por lo que es prioritario la facilidad en la entrega de los recursos que impliquen eliminar trámites, reducir el costo burocrático y lograr que rindan más los recursos, evitando la corrupción, el dispendio, el clientelismo y la discrecionalidad en el manejo del presupuesto.

En el PEF 2022, en su artículo 27, último párrafo, relativo a la Operación de los Programas, establece que: *Para la entrega de los apoyos a la población objetivo de los programas de subsidios en numerario, las Dependencias y Entidades deberán promover la inclusión financiera mediante el uso de cuentas bancarias personales, preferentemente a través del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, cuando éste cuente con la cobertura bancaria necesaria para la entrega de los apoyos, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

El subsidio que otorga el PLEEN es por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n) a \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n), el cual es depositado a una cuenta bancaria personal de una persona física, la(el) Tesorera(o), quien como ya se mencionó, es la/el encargada/o de administrar los recursos públicos en el CEAP, por lo que, **al publicar los nombres de estas personas físicas, se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las(los) tesoreras(os) y de sus familias.**

Es dable mencionar que **las/los tesoreras(os) son personas físicas que coadyuvan como parte del CEAP, para el objetivo del programa,** por ende, **no están recibiendo un recurso público para beneficio propio,** si no para beneficio de la institución educativa de la que es parte.

Existe un innegable nexo causal entre el interés que se debe de tutelar mediante la clasificación de la información, misma que se relaciona con poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la publicación de los nombres de las (los) Tesoreras(os).





28 DE MARZO DE 2023

Mediante el conocimiento del nombre en cuestión, cualquier persona o grupo delictivo cuenta con elementos suficientes para identificar a esa persona con un alto grado de certeza, la ubicación física en un lugar y tiempo determinado, y la cantidad del recurso depositado, lo que **pondría en estado vulnerable tanto al tesorero como de sus familiares y como consecuencia ser víctimas de algún acto delictivo, como amenazas, robo, secuestro, lesiones e incluso homicidio**, sin olvidar que **las comunidades educativas a las que va dirigido el Programa son comunidades pequeñas donde la gente se conoce entre sí y es fácil identificarse, y son comunidades con mayor grado de vulnerabilidad**, como lo es el ejemplo que se adjunta.

Entendiendo la situación de vulnerabilidad, como el conjunto de circunstancias o condiciones tales como edad, sexo, estado civil, origen étnico, religioso, situación socioeconómica, discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o condición migratoria (nacional y local), que impiden a los educandos, ingresar, permanecer y egresar de las instituciones públicas de educación en igualdad de condiciones respecto al resto de los educandos.

Así mismo, en las RO 2022, establece el Procedimiento de priorización y selección de los planteles públicos de educación básica del PLEEN:

Prioridad	Criterio de Selección
1.	Planteles ubicados en municipios con presencia de población indígena y afromexicana (conforme al Catálogo de los Centros Educativos y Regiones para los Procesos de Planeación del INPI, que se puede consultar en la siguiente liga https://siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html).
2.	Planteles ubicados en municipios con índices elevados de marginación (conforme a la Base de datos del índice de marginación por municipio de CONAPO 2020, se puede consultar en la siguiente liga https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372).
3.	Planteles situados en municipios en contexto de pobreza, (conforme a las variables de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad por tres o más carencias, rezago educativo y carencia por acceso a la alimentación establecidas por el CONEVAL 2020, que se pueden consultar en https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx).
4.	Planteles situados en municipios con mayor índice delictivo considerando las siguientes variables: extorsión, feminicidio, homicidio doloso, secuestro, violencia de género no familiar, violencia familiar, robo a casa habitación y robo a vehículo automotor , establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2021).

Este cuadro muestra el tipo de plantel y el grado de vulnerabilidad, al que va dirigido este programa.

Por lo que, al divulgarse el nombre de las(los) Tesoreras(os), se violaría lo dispuesto en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;





28 DE MARZO DE 2023

• **Riesgo de Perjuicio Real**

El riesgo de perjuicio real, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido por este sujeto obligado, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría con lo dispuesto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP, lo que además ocasionaría una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las citadas leyes.

Así mismo, la delincuencia en nuestro país ha ido creciendo, y lo podemos ver en la incidencia delictiva elaborada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, donde se reflejan aumentos en los delitos como homicidio doloso, robo a transportistas, extorsión, entre otros, información que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/sintesis-de-la-estadistica-de-incidencia-delictiva-mensual-reporte-al-mes-de-febrero>

Al respecto, es una realidad que los grupos delictivos están en constante vigilancia para aprovechar cualquier situación y apoderarse de bienes ajenos, **por esta razón esta Dirección General, no puede poner en riesgo a las personas físicas que apoyan de buena fe en este programa social en beneficio de su comunidad escolar.**

• **Riesgo de Perjuicio Demostrable**

Consiste en que la difusión del nombre de la(el) Tesorera(o) puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Mediante **el conocimiento del nombre de la(el) Tesorera(o), cualquier persona o grupo delictivo cuenta con elementos suficientes para identificar a esa persona con un alto grado de certeza, la ubicación física en un lugar y tiempo determinado, y la cantidad del recurso depositado, lo que pondría es estado de vulnerabilidad tanto a la(el) Tesorera(o) como sus familiares y en consecuencia pueden ser víctimas de algún acto delictivo, como amenazas, robo, secuestro, lesiones e incluso homicidio**, sin olvidar que las comunidades educativas a las que va dirigido el Programa **son comunidades con mayor grado de vulnerabilidad.**

En palabras simples, es dar a conocer a la población en general (que incluye a individuos que se dedican a cometer actos delictivos) el nombre de una persona física, su localización y ubicación, considerando que en comunidades rurales son pocas las escuelas y es fácil ubicar a las personas; además, que se encuentra en una comunidad en situación de vulnerabilidad, que en la mayoría son mujeres y que esa persona recibe una cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

• **Riesgo de Perjuicio Identificable**

El riesgo identificable, radica en una flagrante violación, a el derecho de la protección de datos, prerrogativa consagrada en el artículo 6 constitucional, en este sentido el ejercicio del derecho a la información encuentra sus salvedades, por mandato expreso de la ley, toda vez que la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida siendo en este caso la información solicitada.

En consecuencia, hay elementos suficientes e identificados para concluir que **la divulgación de la información generaría un riesgo al interés jurídico tutelado que es la vida seguridad o salud de las personas físicas.**





28 DE MARZO DE 2023

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

El derecho a la información consagrado en el artículo 6 Constitucional, consiste en la posibilidad real de que los ciudadanos conozcan la información en poder de los sujetos obligados, es decir, se trata de un derecho positivo a obtener de éstos la información pública que obre en sus archivos, no obstante el mismo tiene como limitante que dicha información tenga restricciones para hacerla del conocimiento de éstos, en razón de que la información proporcionada también alude a otros derechos como es la RESERVA.

Al respecto, el interés público se traduce en las causales establecidas en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP, por lo que la interpretación de dichas causales siempre debe ser estricta, por consiguiente, se trata de una limitación a un derecho fundamental, y en esa medida debe restringirse solo en lo estrictamente necesario.

La medida restrictiva es la reserva de la divulgación de la información que pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas que se contraponen al derecho de acceso a la información, sin embargo, como ya se demostró en el análisis del riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable la publicación del nombre de la(el) Tesorera(o) del CEAP pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y su familia, empero, la publicación de los datos del programa que justifica el recurso subsidiado es información pública.

Por consiguiente, **la sociedad tiene acceso a la información del programa y el conocimiento del destino del recurso público, lo único que no tendría acceso es al nombre de la(el) Tesorera(o)** que es quien recibe el recurso público para beneficio de las escuelas de su comunidad.

En definitiva, la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda, toda vez que mediante **el conocimiento del nombre de la(el) Tesorera(o), cualquier persona o grupo delictivo cuenta con elementos suficientes para identificar a esa persona con un alto grado de certeza, la ubicación física en un lugar y tiempo determinado, y la cantidad del recurso depositado, lo que pondría es estado de vulnerabilidad tanto a la(el) Tesorera(o), como sus familiares y en consecuencia pueden ser víctimas de algún acto delictivo, como amenazas, robo, secuestro, lesiones e incluso homicidio**, sin olvidar que las comunidades educativas a las que va dirigido el Programa **son comunidades con mayor grado de vulnerabilidad.**

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

Es importante traer a colación el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*" Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,***





28 DE MARZO DE 2023

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

..."(Sic)

Así mismo, el artículo 6 apartado A, fracción II de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información***
- II. La información que se **refiere a la vida privada** y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

Esto es, que el derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad, es decir, el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información exige ser optimizado en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos.

El derecho de acceso a la información establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva. En este sentido, se debe señalar que el artículo 13, fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En este orden de ideas, **una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física es precisamente la identificación de una persona y el conocimiento de los recursos económicos que recibe**, es por ello que se debe evitar que se hagan identificables a estas personas físicas, ya que en el contexto nacional mexicano la violencia se ha recrudecido.

Así, el derecho de acceso a la información encuentra límites en el propio texto constitucional y que, en razón de ello, debe existir una armonización congruente con ese derecho fundamental con los principios rectores de la función del Sujeto Obligado, lo cual encuentra sustento en la tesis P. LX/2000, de Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte, visible a página 74 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, Abril de 2000, que se citan a continuación:





28 DE MARZO DE 2023

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, (<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>) establece la definición de los derechos humanos, dentro de los cuales encontramos lo siguiente:

Derecho a la vida: Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Derecho a la Salud: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.

El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

En consecuencia, haciendo un análisis de la excepción al derecho de acceso a la información adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, se concluye que **la divulgación de la información lesiona el interés jurídico protegido por la ley que es la vida, seguridad o salud de una persona física** y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla, toda vez que **en cierta medida si se da cumplimiento a transparentar las acciones del programa en virtud, de que los datos del destino del recurso sí se publican**, solo se advierte que debe reservarse el nombre de la(El) Tesorera(o).

La reserva es proporcional y adecuada para la protección del interés público, es decir, que es la que menos limita el derecho de acceso a la información y se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental como lo es la vida, seguridad o la





28 DE MARZO DE 2023

salud de cualquier persona, así como la seguridad pública de las personas derivada de las acciones de prevención de delitos, bienes que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.

Es importante señalar que **el derecho a la vida se conceptualiza** en una obligación para el Estado de respetar la vida de sus gobernados dentro del ejercicio de sus funciones y una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra, por lo que **es dable aplicar la reserva de los nombres de los tesoreros para evitar que cualquier persona o grupo delictivo cuenta con elementos suficientes para identificar a esa persona** y en consecuencia **pueden ser víctimas de algún acto delictivo, como robo, secuestro, lesiones e incluso homicidio**, sin olvidar que las comunidades educativas a las que va dirigido el Programa son comunidades con mayor grado de vulnerabilidad.

Bajo tales consideraciones, la limitación de acceso a la información resulta adecuada al principio de proporcionalidad, pues la RESERVA declarada persigue la finalidad de evitar poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

No existe una clasificación total, toda vez que **la finalidad de esta reserva es la clasificación solo del nombre de la(el) Tesorera(o)** del CEAP del cual es integrante, en virtud de recaer en el supuesto normativo de la reserva de la información referente a que **su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, empero, la publicación de los datos del programa que justifica el recurso subsidiado es información pública. Por consiguiente, la sociedad tiene acceso a la información del programa y el conocimiento del destino del recurso público.

Por lo que, al divulgarse el nombre de las (los) Tesoreras(os), se violaría lo dispuesto en el artículo 113, y fracción V de la LGTAIP 110 fracción V de la LFTAIP.

En conclusión, se informa que la DGLEEN cumple con las obligaciones en materia de transparencia correspondientes al SIPOT, sin embargo, derivado de lo expuesto en el presente documento, se advierte que **la publicación del nombre de la(el) Tesorera(o) del Comité Escolar de Administración Participativa CEAP debe de ser considerado como RESERVADO**, ya que **se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP, que refiere aquella información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

La reserva se considera viable **por un periodo de 2 (dos) años**, mismo que es el tiempo estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas.

Es por ello que esta Dirección General La Escuela es Nuestra advierte que dicha información debe ser reservada, **toda vez que su publicación podría ocasionar un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al poner en riesgo la vida, seguridad o salud** de una persona física, el cual se acredita con las constancias que se adjuntan referente al delito de amenazas, sin embargo, posteriormente pueden presentarse otros tipos de delitos, como robo, extorsión, secuestro, lesiones e incluso homicidio.





28 DE MARZO DE 2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa Unidad de Transparencia remita al Comité de Transparencia la presente prueba de daño para efectos de que dicho Comité en uso de sus atribuciones **confirme la clasificación de reserva de los nombres de las(los) Tesoreras(os), por 2 años, en las fracciones XV y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, y 113 fracción V, de la LGTAIP; 11 fracción VI, 65 fracción II, 97, 98, fracción III, 102, y 110 fracción V de la LFTAIP.

PLAZO DE RESERVA: POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, SE ESTIMA QUE EL PLAZO DE RESERVA SEA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LOS NOMBRES DE LAS (LOS) TESOREROS BENEFICIARIOS DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS (PUB) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN).

FECHA DE CLASIFICACIÓN: MEDIANTE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DE 28 DE MARZO DE 2023 POR TANTO, LA DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA, SOLICITA A ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARCIALMENTE POR UN PERIODO DE 2 (DOS) AÑOS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARCIALMENTE CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE LAS (LOS) TESOREROS BENEFICIARIOS DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS (PUB) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S282 LA ESCUELA ES NUESTRA (PLEEN) POR UN PERIODO DE 02 (DOS) AÑOS, POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EL 110, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilayati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Francisco Javier Vázquez Vázquez

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

